

SALLIQUELO, 05 DE NOVIEMBRE DE 1.998.

CONSIDERANDO:

que, estas comisiones mantuvieron reuniones con A.D.A.S. y el Departamento Ejecutivo a los efectos de enriquecer el Proyecto y escuchar la posición al respecto,

que, se trata de sacar una normativa que tenga aplicabilidad en el Distrito de acuerdo a las características del mismo,

que, por tal motivo es necesario realizar algunas modificaciones en particular al proyecto original,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Se deberá implementar un proceso informativo y educativo en el Partido de Salliqueló, tendiente a brindar conocimiento a la población en general mediante medios masivos de comunicación y a toda la población escolar, a nivel primario y secundario, con la participación del Consejo Escolar, sobre pautas de Comportamiento Humano en relación a la tenencia de animales domésticos.-----

ARTICULO 2º).- La autoridad de aplicación creará el " Registro Local Animal", que permitirá la identificación del animal y el dueño del mismo, siendo voluntario para todos los propietarios, tenedores y/o cuidadores de canes y/o felinos, la inscripción de sus animales en el mismo, como así también comunicar su deceso, venta, donación pudiendo esta registración estar arancelada según lo preve el Art. 228 inc. 11 de la Ley Org nica Municipal.-----

ARTICULO 3º).- En el acto de registración se entregará al propietario del can y/o gato el " Carnet de Propiedad" con su numeración, datos personales del propietario, domicilio, descripción y nombre de animal, como así también fecha de desparasitación y/o vacunación asentándose dichos datos en el Registro Local Animal. La autoridad de aplicación determinará la forma de identificación de los animales, como también implementará un sistema eficiente y factible que permita el reconocimiento de su tenedor. Los tenedores deberán en particular, evitar el abandono de animales en la vía pública en forma permanente y transitoria.--

ARTICULO 4º).- El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar convenios de gestión de recursos de ayuda económica y colaboración técnica con Asociaciones, Fundaciones y Entidades particulares que deseen hacerse cargo de animales recogidos en la vía pública para su posterior distribución gratuita.---

ARTICULO 5º).- La Autoridad de Aplicación deberá promocionar, e impulsar conjuntamente con A.D.A.S. métodos de control de natalidad y sanidad. Para cumplir con dicho objetivo elaborar programas de promoción de esterilización y otros métodos que científicamente sobre la base de pautas sanitarias estime corresponder. Asimismo convendrá la realización de campañas publicitarias para tal fin.-----

ARTICULO 6º).- La Autoridad de Aplicación creará el registro del Caballo de tiro con las siguientes características:

- a) Descripción del animal, edad, estado sanitario.
- b) Estado de herraduras , su control será trimestral en fecha determinada por la autoridad de aplicación y podrán asistir representantes de A.D.A.S.
- c) Datos personales el propietario del animal.

- d) Documento que acredite la propiedad de animal, de no existir, se dejará constancia del carácter precario del registro supeditado a la aparición de personas con título valedero de propiedad.
- e) Número asignado por el Municipio al animal.
- f) El Municipio entregará una chapa identificatoria donde conste el número asignado al animal que lo deberá acompañar en todo momento.
- g) fecha de control trimestral de los animales.
- h) Solo los animales registrados estarán habilitados para trabajar y/o circular.
- i) En el momento de la inscripción se le entregará bajo constancia un listado con las siguientes disposiciones a cumplir:
 - 1) Darle alimento y agua en cantidad y calidad necesarias.
 - 2) Solicitar atención veterinaria Municipal cuando se le solicite.
 - 3) Mantenerlo convenientemente herrado.
 - 4) No castigar al animal ni soltarlo en la vía pública.
 - 5) No someter al caballo de tiro a esfuerzos desmedidos.
 - 6) Cumplir con la Ley de Protección Animal (Ley Nacional 14.346)-

ARTICULO 7º).- Patentamiento de carros con las siguientes características:

- a) Número asignado.
- b) Descripción del carro.
- c) Número de registro de los animales habilitados para traccionarlos.
- d) Datos del personales del propietario
- e) Fecha del control anual del carro.

Se notificará a cada propietario de carro el número de registro que deberá gravar y/o individualizar en el mismo.

Serán obligaciones del propietario:

- 1) Mantener niveladas las ruedas del carro, y preferentemente deberán ser de gomas.
- 2) Hacer controlar en forma anual el carro en la dependencia que indique la autoridad de aplicación.-----

ARTICULO 8º).- La Municipalidad actuará como Autoridad de Aplicación de la presente, a través del área que corresponda.-----

ARTICULO 9º).- El Incumplimiento a lo prescripto en la presente Ordenanza se ajustará al procedimiento y sanciones legisladas en el Código de Faltas Municipal.-----

ARTICULO 10º).- Derógase toda otra normativa que se refiera al presente tema.---

ORDENANZA N° 911/98.-


ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -




RAUL M. GARCIA
- PRESIDENTE -